

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

CONTINUACIÓN AUDIENCIA PARÁGRAFO ART. 372 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 30 de JUNIO de 2021; 9:50 a.m.

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO

Radicado: 2020-00003-00

Demandante: SC CONSULTORIAS SAS

Demandado: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de las representantes legales de las partes y sus apoderados.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Audio 1 Min 06:14 a 12:22) En primer lugar se corre traslado a la parte demandante de la prueba de informe y del acta de comité de conciliación allegada por el Hospital San Vicente de Arauca el 29 de junio de 2021.

La apoderada solicita aclaración frente al informe.

Se corre traslado al apoderado de la entidad demandada, quien manifiesta que no es la oportunidad.

POR EL DESPACHO Respecto a la solicitud de la parte demandada se niega, en virtud del artículo 277 del C.G.P. En consecuencia, se accede a la solicitud de aclaración.

Se deja en firme la prueba de informe del representante legal de conformidad con el artículo 195 del C.G.P.

(Min 12:23 a 12:41) ETAPA DE EXCEPCIONES PREVIAS

No existen excepciones previas que resolver. Notificados en estrados.

(Min 12:42 a 13:32) CONTROL DE LEGALIDAD

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado

debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Notificados en estrados.

(Min 12:35 a 16:40) ETAPA DE CONCILIACION.

Se concede el uso de la palabra a los representantes legales de las partes para que manifiesten si tienen ánimo conciliatorio. La parte demandada manifiesta tener disposición; por parte del Hospital San Vicente de Arauca indica no tener ánimo de conciliar.

El apoderado de la demandada precisa no tener ánimo conciliatorio atendiendo el acta de comité de conciliación de la entidad.

Por lo anterior, se declara fracasada la presente etapa. Notificados en estrados.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se procede a recepcionar el interrogatorio de

R/L PARTE DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA COTE RUIZ (Min 17:00 a 33:35)

La demandante solicita se le permita aportar documentos como prueba.

POR EL DESPACHO Se niega por extemporáneo. Notificados en estrados.

La apoderada de la actora interpone recurso de reposición contra la decisión.

Se corre traslado del recurso.

POR EL DESPACHO Se confirma la decisión conforme las razones expuestas en audiencia. Notificados en estrados.

R/L PARTE DEMANDADA: Fue rendido por informe.

(Min 33:57 a 51:52) FIJACION DE HECHOS

Se fijaron los hechos y el objeto de litigio. Notificados en estrados.

(Min 51:53 a 54:57) INSTRUCCIÓN DEL PROCESO.

Se pronuncia sobre las pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes.

Atendiendo que no hay pruebas que recaudar, se cierra la etapa probatoria. Notificados en estrados.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se concede la palabra a los apoderados quienes disponen de un término máximo de 20 minutos.

PARTE DEMANDANTE (Min 55:27 a 01:05:55)

PARTE DEMANDADA (Min 01:06:05 a 01:20:53)

Se decreta un receso hasta las 3:30 p.m., a fin de analizar los alegatos de conclusión y entrar a proferir el fallo. Notificados en estrados.

(Audio 2) Siendo las 4:34 p.m., entra el despacho emitir sentencia dentro del presente asunto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Oralidad de Arauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO probada la excepción de mérito denominada "**FALTA DE MÉRITO EJECUTIVO DEL TÍTULO EJECUTIVO POR EL NO CUMPLIMIENTO DEL ELEMENTO – EXIGIBILIDAD**", conforme lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar, previo el secuestro correspondiente, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada en costas. Incluyendo dentro de la misma la suma de \$4'500.000.00, como agencias en derecho. La secretaría elabore la liquidación.

SEXTO: Las presentes decisiones son notificadas en estrados.

(Min 23:13 a 31:54) El apoderado del Hospital San Vicente de Arauca interpone recurso de apelación, para lo cual presenta los reparos frente a la decisión.

POR EL DESPACHO Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca. Por secretaría remítase el expediente digital para que se surta dicho recurso.

Se ordena a secretaría dejar el expediente por el término de 3 días como derecho que tiene el apelante de presentar nuevos repartos. Notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 5:06 p.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Proyectó: Aura Ataya B.
Revisó: Kelly Rincón J.

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48cf719f28924a8a9d3689cd34b570ccd9a579b0489d55aca28c
bbcf84ddc338**

Documento generado en 02/07/2021 12:42:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**